

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **OXKUTZCAB, YUCATÁN.**  
EXPEDIENTE: **10/2021.**

Mérida, Yucatán, a once de marzo de dos mil veintiuno.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01471720**.-----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 01471720, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE CONTenga EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO 2020 DE CONFORMIDAD A LA FRACCIÓN 21 DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

**SEGUNDO.-** El día siete de diciembre del año inmediato anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, quien señaló sustancialmente lo siguiente:

“...SE DETERMINA COMO PROCEDENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

-----PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, SE LE ADJUNTA EL LINK EN DONDE PODRÁ ENCONTRAR LA INFORMACIÓN CON REFERENCIA A PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO 2020.

[HTTP://WWW.OXKUTZCABYUCATAN.GOB.MX/LEY-DE-INGRESOS/](http://www.oxkutzcab.yucatan.gob.mx/ley-de-ingresos/)

[HTTP://WWW.OXKUTZCABYUCATAN.GOB.MX/](http://www.oxkutzcab.yucatan.gob.mx/)

...”

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **OXKUTZCAB, YUCATÁN.**  
EXPEDIENTE: **10/2021.**

**TERCERO.-** En fecha dieciocho de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a lo peticionado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01419620, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“...ME INCONFORMO PORQUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO...”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día siete de enero de dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha once de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente Tercero, mediante el cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha trece de enero del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó mediante correo electrónico, realizada en misma

fecha.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha once de enero del año que acontece, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 01471720, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha nueve de marzo del año en curso, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 10/2021.

la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01471720, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *“Solicito la expresión documental que contenga el Presupuesto Asignado para el Ejercicio 2020 de conformidad a la fracción 21 del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

En este sentido, es importante precisar en primera instancia, cual es la expresión documental a la que hace referencia el particular y cual colmaría su pretensión.

Del análisis efectuado a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el particular solicita aquella información que corresponda a la que debe publicarse en el artículo 70 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la información financiera sobre el presupuesto asignado al referido Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte.

En esta circunstancia, y de conformidad a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, *la información relativa al presupuesto asignado*, es aquella

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **OXKUTZCAB, YUCATÁN.**  
EXPEDIENTE: 10/2021.

información del gasto programable que se le hubiere autorizado al Sujeto Obligado, según el Presupuesto de Egresos correspondiente, mismo que deberá publicarse al inicio de cada año, por lo tanto, se desprende que la intención del particular radica en obtener: **el Presupuesto de Egresos asignado al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para el Ejercicio dos mil veinte.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual es utilizado y validado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales (INAIP), cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Al respecto, el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio de la parte recurrente entregó información que no corresponde con lo petitionado, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día seis de enero de dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para que dentro

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 10/2021.

del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se determinará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

**QUINTO.-** A continuación, se procederá al análisis de la publicidad de la información que resulta aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **OXKUTZCAB, YUCATÁN.**  
EXPEDIENTE: 10/2021.

**PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**I. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS:**

...

**B) EL PRESUPUESTO DE EGRESOS...**

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información relativa a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la ley general de contabilidad gubernamental y demás normatividad aplicable; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Asimismo el artículo 71, fracción I, inciso b), dispone que los sujetos obligados además de la información pública prevista en el numeral 70 de la ley invocada, deberá

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 10/2021.

poner a disposición del público y actualizar la información correspondiente al presupuesto de egresos.

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que es información de carácter pública, la peticionada, a saber: **el Presupuesto de Egresos asignado al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para el Ejercicio dos mil veinte.**

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información peticionada, a continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**C) DE HACIENDA:**

**I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;**

...

**V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 10/2021.

...

**ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:**

...

**IV.- EL TESORERO, Y**

...

**ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

**I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...

**VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;**

**VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;**

**VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;**

...

**ARTÍCULO 117.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ ATENDER LAS PRIORIDADES Y OBJETIVOS QUE SEÑALEN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.**

...

**ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.**

..."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, contempla:

“...

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANALOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.**

...

**XIX. PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.**

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“...

**ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE**

LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- **Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, y conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el Presupuesto de Egresos de los Municipios deberá atender las prioridades y objetivos que señalen el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en la normatividad que le rige.
- Que el Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el día quince de diciembre del año anterior ~~al que deba regir~~, conforme al pronóstico de ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **OXKUTZCAB, YUCATÁN.**  
EXPEDIENTE: 10/2021.

- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular es conocer **el Presupuesto de Egresos asignado al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para el Ejercicio dos mil veinte**, resulta incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es el **Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento**, ya que es el encargado de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, **de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, y conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado; por lo tanto, se determina en el presente asunto que dicha área es quien resulta competente para poseer la información en cuestión.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, es el **Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **OXKUTZCAB, YUCATÁN.**  
EXPEDIENTE: **10/2021.**

Puntualizado lo anterior, del análisis efectuado a la respuesta proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX en fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se advirtió que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, puso a disposición de la parte solicitante el oficio sin número de misma fecha, en el cual la Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó información que a su juicio corresponde con lo solicitado mediante los siguientes enlaces electrónicos:  
<http://www.oxkutzcab.yucatan.gob.mx/ley-de-ingresos/>  
y  
<http://www.oxkutzcab.yucatan.gob.mx/>.

Al respecto, esta autoridad resolutora en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar los enlaces electrónicos proporcionados, siendo el caso, que de la consulta efectuada, se observó que el primer enlace electrónico remite a la página del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en el apartado denominado "LEY DE INGRESOS", en el cual constan catorce enlaces electrónicos; y en la última liga electrónica, se advierte que remite a la página oficial del Ayuntamiento en cita; consultas de mérito, que se insertan a continuación para fines ilustrativos, respectivamente:



The screenshot shows a website header with navigation links: NOTICIAS, AYUNTAMIENTO, LEY DE INGRESOS, REPORTE CIUDADANO, TRANSPARENCIA, TRÁMITES Y SERVICIOS, CONTACTO, GALERIA. The main content area is titled "LEY DE INGRESOS" and lists several items:

- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019 PARA EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.
- LEY DE INGRESOS 2019 PARA EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN (DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN).
- PRESUPUESTO INGRESO ESTIMADO.
- PRESUPUESTO APROBADO.
- LEY DE INGRESOS 2020
  - \*PARTE 1
  - \*PARTE 2
  - \*PARTE 3
  - \*PARTE 4
  - \*PARTE 5
  - \*PARTE 6
  - \*PARTE 7
  - \*PARTE 8
  - \*PARTE 9
- MODIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 10/2021.



Parece que no encontramos lo que estás buscando. Puede que una búsqueda te ayude.

Buscar

De lo anterior, se puede concluir que el actuar del Sujeto Obligado no resulta acertado, pues la información proporcionada no corresponde con lo peticionado por la parte recurrente, ya que en ninguno de los enlaces se puede advertir que se refiere a la información peticionada, a saber: **el Presupuesto de Egresos asignado al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para el Ejercicio dos mil veinte**, máxime, que dicha Titular omitió requerir al Tesorero Municipal, quien resultó competente para resguardar la información, pues en autos no obra constancia alguna que demuestre que el área competente fue requerida para responder a la solicitud de acceso que nos ocupa.

No pasa inadvertido para esta autoridad resolutora que el Sujeto Obligado no ofreció alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, pues así se hizo constar por acuerdo emitido en fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en el expediente del recurso de revisión en que se actúa.

Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex el día siete de diciembre de dos mil veinte, y en consecuencia, el agravio referido por la parte recurrente en su recurso de Revisión, en cuanto a la información que no corresponde con lo solicitado, sí resulta fundado.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **OXKUTZCAB, YUCATÁN.**  
EXPEDIENTE: 10/2021.

**OCTAVO.-** En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera al Tesorero Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber, **el Presupuesto de Egresos asignado al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para el Ejercicio dos mil veinte**, y la entregue;

II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el ciudadano designó correo electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, deberá realizarse a través de dicho medio electrónico; y

III.- **Remitir al Pleno** de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01471720, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: **OXKUTZCAB, YUCATÁN.**  
EXPEDIENTE: **10/2021.**

notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

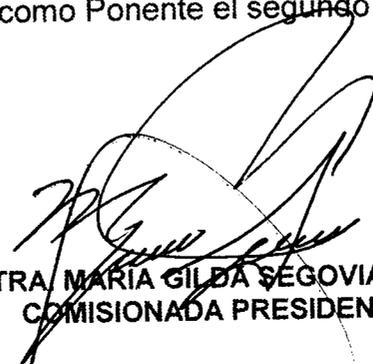
**CUARTO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

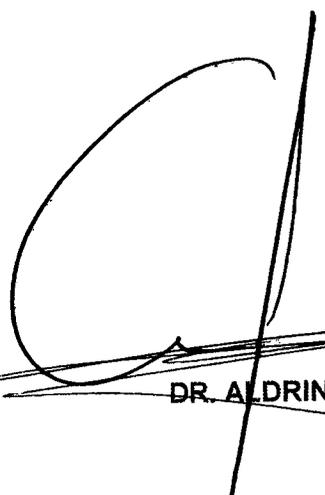
**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: OXKUTZCAB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 10/2021.

**SEXTO.- Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANEJAPC/1116